

385R3066

1. 11. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 290/95

**REGLAMENTO (CEE) N° 3066/85 DEL CONSEJO****de 28 de octubre de 1985****por el que se modifica el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3181/78 en lo relativo a la utilización de ECUS por «terceros tenedores»**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

*Artículo 1*

Vista la propuesta de la Comisión,

En el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3181/78, se añadirá el párrafo siguiente:

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

«El Fondo estará también facultado para conceder a las autoridades monetarias de terceros países y a instituciones monetarias internacionales la condición de "terceros tenedores" de ECUS a que se refiere el artículo 1 y a establecer las modalidades y condiciones de adquisición, posesión y utilización de dichos ECUS.»

Visto el dictamen del Comité económico y social <sup>(2)</sup>,*Artículo 2*Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3181/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, relativo al sistema monetario europeo <sup>(3)</sup>, regula la emisión de ECUS por parte del Fondo Europeo de Cooperación Monetaria y la utilización de ECUS por parte del Fondo y las autoridades monetarias de los Estados miembros;El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Considerando que es conveniente adoptar disposiciones para que el ECU pueda ser adquirido y utilizado por tenedores distintos de los mencionados en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3181/78,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 28 de octubre de 1985.

*Por el Consejo**El Presidente*

J. SANTER

<sup>(1)</sup> Dictamen emitido el 9 de octubre de 1985 (no publicado aún en el Diario Oficial).

<sup>(2)</sup> DO n° C 218 de 28. 8. 1985, p. 14.

<sup>(3)</sup> DO n° L 379 de 30. 12. 1978, p. 2.